



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8233 DE 2011
(Junio 28 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Laboral de Palmira”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Segundo Laboral de Palmira, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán el código de identificación 765203105502.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará el Juez Adjunto entre los Juzgados Laborales de Palmira y si es el caso, redistribuirá los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del



Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto, lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de las medidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17011 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb